

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de cinco días hábiles dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 23 de octubre de 2025 las 7:30 a.m.

DESFIJACION: 29 de octubre de 2025 a las 4:30 p.m.

En el expediente **KBB-14521** se ha proferido la **Resolución No. 210-10131 del 31 de julio de 2025** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR propuesta de Contrato de Concesión **No. KBB-14521**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente y /o electrónicamente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a los proponentes, la señora **IRENE**

2ágina 6 de 7

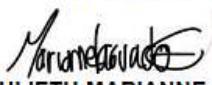
SALAMANCA MUNEVAR identificada con la cédula de ciudadanía **No.46.360.194** y el señor **JOSE VICENTE CARO SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía **No.9.533.772**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el cual podrá interponerse a través de la plataforma ANNA Minería.

Parágrafo. El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente por JULIETH
MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Fecha: 2025.07.31 11:04:16 -05'00'
JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación
Vicepresidencia de Contratación y Titulación


AYDEÉ PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones
Vicepresidencia Administrativa y Financiera



RESOLUCIÓN NÚMERO 210-10131 DE 31/JUL/2025

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la Propuesta de contrato de Concesión Minera No. KBB-14521"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, 224 del 20 de febrero de 2023 y 839 del 03 de diciembre de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Que mediante la Resolución 839 del 03 de diciembre de 2024 se asignaron y modificaron algunas funciones establecidas en la Resolución 206 de 26 de marzo de 2013, 223 del 29 de abril de 2021, 130 de 8 de marzo de 2022 y 681 de 29 de noviembre de 2022, y se asignaron funciones al Grupo de Contratación Minera y al Grupo de Contratación Minera Diferencial respecto de la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera y contratos de concesión con requisitos diferenciales, respectivamente.

ANTECEDENTES

Que los proponentes, la señora **IRENE SALAMANCA MUNEVAR** identificada con la cédula de ciudadanía **No.46.360.194** y el señor **JOSE VICENTE CARO SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía **No.9.533.772**, radicaron el día 11 de febrero del 2009, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN**, ubicado en el Municipio de GÁMEZA, Departamento de Boyacá, a la cual le correspondió el expediente **No.KBB-14521**.

Que la Dirección de Servicio Minero del **INGEOMINAS** profirió la **Resolución DSM No. 1942 el día 24 de junio de 2010**, por medio del cual se rechazó y se archivó la propuesta de contrato de concesión **No.KBB-14521**.

Que la **Resolución DSM No.1942 el día 24 de junio de 2010**, se notificó personalmente a los proponentes **IRENE SALAMANCA MUNEVAR** y **JOSE VICENTE CARO SERRANO** los días 9 y 13 de agosto de 2010 respectivamente por parte del Grupo de Trabajó Regional de **INGEOMINAS**.

Que mediante el oficio con radicado **No.20104300027092 del día 20 de agosto de 2010**, los proponentes interpusieron recurso de reposición contra la **Resolución DSM No.1942 del 24 de junio de 2010**.

Que mediante la Resolución **No.210-2844 del 13 de abril del 2021**, se decretó el desistimiento del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera **No.KBB-14521**, respecto del proponente **IRENE SALAMANCA MUNEVAR** identificada con cedula de ciudadanía **No.46.360.194** y se continuo el trámite con el proponente **JOSE VICENTE CARO SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.95.33.772**.

Que el día 7 de diciembre del 2021, la Agencia Nacional de Minería profirió **Resolución No.1351**, a través de la cual revocó la **Resolución DSM No.1942 el día 24 de junio de 2010** y se revocó lo dispuesto en la **Resolución No. 210-2844 del 13 de abril del 2021**, como quiera que la consecuencia jurídica impuesta en ella se dio sin considerar que en esta actuación se encontraba pendiente de resolver la vía gubernativa, con ocasión del recurso de reposición presentado por los proponentes respecto de la Resolución **DSM No. 1942 el día 24 de junio de 2010**.

Que a través del Grupo de Gestión de Notificaciones, la **Resolución No.1351 del 7 de diciembre de 2021**, fue notificada por edicto fijado del 16 al 29 de septiembre de 2022, de conformidad con la constancia **GGN-2022-P0253**; quedando la mencionada resolución ejecutoriada y en firme el día 29 de septiembre de 2022.

Que mediante la Resolución **No.210-5502 del 7 de septiembre de 2022**, se rechazó la Propuesta de Contrato de Concesión Minera **No.KBB-14521**, toda vez que evaluada la propuesta y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera no se evidenció respuesta al **Auto 210-4528 del 10 de mayo de 2022** por parte del proponente **JOSE VICENTE CARO SERRANO**.

Que inconforme con la decisión anterior, el día 22 de septiembre de 2022, mediante radicado **No. 20221002074412**, el proponente **JOSE VICENTE CARO SERRANO** interpuso recurso de reposición contra la Resolución **No.210-5502 del 7 de septiembre de 2022**.

Que el día 01 de septiembre del 2023, la Agencia Nacional de Minería profirió **Resolución No. 1104**, a través de la cual revocó la Resolución **No.210-5502 del 07 de septiembre de 2022** y se dejó sin efecto el Auto de requerimiento **No.210- 4528 del 10 de mayo de 2022**.

Que a través del Grupo de Gestión de Notificaciones, fue notificada la resolución **No.1104 del 1 de septiembre del 2023**, electrónicamente a **JOSE VICENTE CARO SERRANO**, el día 14 de septiembre de 2023, según consta en certificación de notificación electrónica **GGN-2023-EL1816**, y a **IRENE SALAMANCA MUNEVAR**, mediante publicación de edicto número **GGN-2023- P-0429** fijado en la página web de la entidad, el día 15 de noviembre de 2023 y desfijado el día 28 de noviembre de 2023, quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el 30 de noviembre de 2023.

Que, mediante **Auto GCM No.008 del 15 de septiembre del 2023, notificado por estado jurídico No. 153 del 18 de septiembre del 2023**, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 2º del Decreto 107 del 26 de enero de 2023, procedió a requerir a los proponentes de las propuestas de contratos de concesión allí enlistados, entre los que se encuentra la placa sub examine, para que dentro del término perentorio de dos (02) meses contados a partir del día siguiente a la notificación de dicha providencia, allegaran a través de la Plataforma Anna Minería certificación(es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad(es) competente(s) junto con archivo geográfico en Formato Shapefile (Comprimido Zip) del área certificada, o la(s) solicitud(es) con constancia y fecha de radicado(s) de dicha certificación ante la (s) autoridad(es) ambiental(es) competente(s), efectuada a través de la plataforma VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta.

Que, en atención a lo dispuesto en la anterior providencia, mediante evento No. 507094 a través de la plataforma AnnA Minería el día 15 de noviembre de 2023, los proponentes allegaron una certificación ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá con No. Radicado VITAL 1210000953377223001 junto con archivo geográfico en Formato Shapefile del área certificada, dentro del término otorgado para dar contestación al **Auto GCM No. 008 del 15 de septiembre del 2023**.

Que mediante el **AUT-210-6077 de 18 de julio de 2024, notificado por estado jurídico No.123 del 26 de julio del 2024**, el Grupo de Contratación Minera, requirió a los proponentes, la señora **IRENE SALAMANCA MUNEVAR identificada con la cédula de ciudadanía No.46.360.194 y el señor JOSE VICENTE CARO SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No.9.533.772**, para que diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, en relación con la Propuesta de Contrato de Concesión Minera **No.KBB-14521**.

Que por medio de la **Resolución 210-8876 del 10 de octubre del 2024, notificado mediante el edicto GGN-2024-P-0675** fijado el 27 de noviembre de 2024 y desfijado el 3 de diciembre de 2024, el Grupo de Contratación Minera, rechazo la propuesta de contrato de concesión **No.KBB-14521**.

Que por medio de la **RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1055 DE 28 MAR 2025, con constancia de ejecutoria No. GGDN-2025-CE-1221** del 15 de mayo del 2025, notificada electrónicamente al señor **JOSE VICENTE CARO SERRANO**, el día 08 de abril de 2025, tal como consta en la certificación de notificación electrónica **GGDN-2025-EL-0796**. Del mismo modo, fue notificada a la señora **IRENE SALAMANCA MUNEVAR**, el día 14 de mayo de 2025, mediante notificación por edicto **GGDN-2025-P0216**, fijada el 30 de abril de 2025 y desfijada el 14 de mayo de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el 15 de mayo de 2025, el Grupo de Contratación Minera, repone y ordena continuar con la Propuesta de Contrato de Concesión Minera **No.KBB-14521**.

Que, mediante **Auto No. AUT-210-7330 de 22 de mayo de 2025**, notificado por **estado jurídico No.092 del 26 de mayo del 2025**, la Agencia Nacional de Minería efectuó el siguiente requerimiento: “(...) Artículo 1. *REQUERIR a a los proponentes, la señora IRENE SALAMANCA MUNEVAR identificada con la cédula de ciudadanía No.46.360.194 y el señor JOSE VICENTE CARO SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No.9.533.772, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la*

Ley 926 de 2004, término que no podrá ser prorrogado según el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No.KBB-14521 (...)".

Que la sociedad proponente el día 09 de julio del 2025, a través del Sistema de Gestión Documental, presentó un oficio con el radicado **No.20251004046832**, en el cual menciono: “*(...) Por medio de la presente y según lo requerido en el Auto GCM N° AUT-210-7330, de fecha 22 de mayo de 2025: Artículo 1. REQUERIR a los proponentes, la señora IRENE SALAMANCA MUNEVAR identificada con la cédula de ciudadanía No.46.360.194 y el señor JOSE VICENTE CARO SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No.9.533.772, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio -Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, término que no podrá ser prorrogado según el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No.KBB-14521.*

PARÁGRAFO: *Se INFORMA a los proponentes que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.*

Estamos manifestando que, una vez accediendo a través del usuario ANNA Minería para diligenciar el programa mínimo exploratorio, para el área determinada como libre y susceptible de contratar, en la plataforma ANNA Minería, NO permite diligenciarlo de acuerdo a la resolución 143 del 29 de marzo de 2017, según lo requerido, ya que este NO aparece NI permite adicionarlo, tal como está establecido en los anexos o INSTRUCTIVO PARA ESTABLECER EL PROGRAMA MÍNIMO EXPLORATORIO Formato A. Por lo anterior anexamos el Formato A en pdf para el área determinada como libre y susceptible de contratar, según la resolución 143 del 29 de marzo de 2017, y solicitamos sean tenidos en cuenta estos valores al momento de elaborar la minuta de contrato de concesión. Sin otro particular y a espera de la continuidad de nuestra propuesta (...)"

Que por medio del oficio con Radicado **No. 20252100487731 del 14 de julio del 2025**, la Agencia Nacional de Minería dio respuesta al oficio elevado por los proponentes con radicado **No.20251004046832** y donde se manifestó que: “*(...) Cordial saludo, En respuesta a la comunicación radicada bajo el consecutivo relacionado en el asunto a través de la cual anexa formato A en archivo PDF, al manifestar imposibilidad de realizarlo a través de la plataforma Anna Minería; respetuosamente acusamos recibido y nos permitimos manifestarle lo siguiente:*

La propuesta de contrato de concesión KBB-14521, radicada el 11 de febrero de 2009 por IRENE SALAMANCA MUNEVAR y JOSE VICENTE CARO SERRANO, para la exploración y explotación de un yacimiento denominado técnicamente como carbón en jurisdicción del municipio de Gámeza en el departamento de Boyacá, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería se observa que la propuesta de contrato de concesión se encuentra en etapa de evaluación a cargo del Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería. En el trámite del expediente motivo del asunto se expidió el Auto 210-7330 del 22 de mayo de 2025, notificado en estado 092 del 26 de mayo de 2025 y a través del cual se dispuso lo siguiente:

“Artículo 1. REQUERIR a los proponentes, la señora IRENE SALAMANCA MUNEVAR identificada con la cédula de ciudadanía No.46.360.194 y el señor JOSE VICENTE CARO SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No.9.533.772, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio -Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, término que no podrá ser prorrogado según el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No.KBB-14521. (...)"

Por lo anterior y de conformidad a lo manifestado en la petición motivo del asunto, le informamos que la documentación aportada no es posible ser evaluada por fuera de la plataforma Anna Minería, de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, el cual estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, como la única plataforma tecnológica para la radicación de documentación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera; por lo tanto, el único medio habilitado para radicar documentación soporte de la propuesta y dar cumplimiento a un requerimiento efectuado, es la plataforma Anna Minería, al ser este el sistema a través del cual son evaluadas las solicitudes mineras.

Sin embargo, atendiendo la comunicación allegada, a través de la cual manifiesta el inconveniente presentado en la plataforma Anna Minería para dar cumplimiento al requerimiento efectuado, se hace necesario por parte de los profesionales del Grupo de Contratación Minera de la entidad, corroborar lo sucedido y adoptar la decisión que en derecho corresponda. Corolario lo anterior, deberá estar muy atento a las notificaciones que se lleven a cabo dentro del trámite de la solicitud minera KBB-14521, y cumplir en debida forma con los eventuales requerimientos. (...)"

Que de acuerdo a lo anterior, al validar en el correo de mesa de ayuda de Anna Minería, no se evidencia correos de parte del usuario reportando fallas que le impidiesen cumplir con el requerimiento, igualmente las capturas que reporta en el anexo del radicado **20251004046832** no reflejan errores en el trámite de respuesta del auto, por el contrario, se observa que el usuario estaba ingresando por un módulo diferente y tratando de realizar acciones diferentes.

Que el 29 de julio del 2025, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión **No. KBB-14521** y concluyó que **no es viable técnicamente** continuar con el trámite, lo anterior, derivado a que los proponentes no cumplieron con el requisito de corregir el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para la zona considerada libre y susceptible de contratación, en complemento a lo anterior, se destaca que el Formato A no es posible ser evaluada por fuera de la plataforma Anna Minería, de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, el cual estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, como la única plataforma tecnológica para la radicación de documentación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, por tal motivo, existe un instructivo en la plataforma Anna Minería el cual debía ser consultado para la radicación del Formato A, que de igual forma, los proponentes tenían la opción de solicitar una mesa de ayuda ante la Agencia Nacional de Minería con la finalidad de darle respuesta al trámite, no obstante, no se encuentra evidencia de que se haya radicado la solicitud.

Que por lo tanto, se determina que los proponentes, la señora **IRENE SALAMANCA MUNEVAR** identificada con la cédula de ciudadanía **No.46.360.194** y el señor **JOSE VICENTE CARO SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía **No.9.533.772**, no cumplieron con el requerimiento realizado mediante el **Auto No. AUT-210-7330 de 22 de mayo de 2025**, notificado por **estado jurídico No.092 del 26 de mayo del 2025**, en vista de lo anterior, se procede al rechazo de la propuesta de acuerdo con el artículo 274 del Código de Minas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, el Decreto 2078 de 2019, estableció: “Artículo 2.2.5.1.2.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.”

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta:

“Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá: (...) f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías.

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código (...)

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala:

“La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta”. (Negrita fuera de texto). Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: (...) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta”.

Que el 29 de julio del 2025, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión **No. KBB-14521** y concluyó que **no es viable técnicamente** continuar con el trámite, lo anterior, derivado a que los proponentes no cumplieron con el requisito de corregir el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para la zona considerada libre y susceptible de contratación, en complemento a lo anterior, se destaca que el Formato A no es posible ser evaluada por fuera de la plataforma Anna Minería, de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, el cual estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, como la única plataforma tecnológica para la radicación de documentación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, por tal motivo, existe un instructivo en la plataforma Anna Minería el cual debía ser consultado para la radicación del Formato A, que de igual forma, los proponentes tenían la opción de solicitar una mesa de ayuda ante la Agencia Nacional de Minería con la finalidad de darle respuesta al trámite, no obstante, no se encuentra evidencia de que se haya radicado la solicitud.

Que por lo tanto, se determina que los proponentes, la señora **IRENE SALAMANCA MUNEVAR identificada con la cédula de ciudadanía No.46.360.194 y el señor JOSE VICENTE CARO SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No.9.533.772**, no cumplieron con el requerimiento realizado mediante el **Auto No. AUT-210-7330 de 22 de mayo de 2025**, notificado por **estado jurídico No.092 del 26 de mayo del 2025**, en vista de lo anterior, se procede al rechazo de la propuesta de acuerdo con el artículo 274 del Código de Minas.

Que de acuerdo con las normas que rigen esta actuación, y las recomendaciones del Grupo de Contratación Minera, en este caso, procede la decisión de **RECHAZAR** la propuesta de Contrato de Concesión **No. KBB-14521**, por las razones aquí referidas y al tratarse de un requisito no subsanable.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR propuesta de Contrato de Concesión **No. KBB-14521**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente y /o electrónicamente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a los proponentes, la señora **IRENE**

SALAMANCA MUNEVAR identificada con la cédula de ciudadanía No.46.360.194 y el señor JOSE VICENTE CARO SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No.9.533.772, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el cual podrá interponerse a través de la plataforma ANNA Minería.

Parágrafo. El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por JULIETH
MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Fecha: 2025.07.31 11:04:16 -05'00'

JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN

Gerente de Contratación y Titulación
Vicepresidencia de Contratación y Titulación